

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Orden Foral 314/2020, de 22 de diciembre. Declarar de interés público el proyecto "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" en cuanto al desarrollo de actividades de educación medioambiental, en suelo no urbanizable del municipio de Asparrena**

Xabier Molinero Martínez y Elena González Letelier solicitan ante el Ayuntamiento de Asparrena autorización municipal para el proyecto de actividad didáctica medioambiental denominado "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" en el paraje de Mendigutxi, Concejo de Arriola, en suelo no urbanizable de dicho municipio.

El Ayuntamiento de Asparrena remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que el proyecto afecta a la parcela 377 del polígono 1, terreno clasificado como Suelo No Urbanizable y calificado como Zona de Especial Protección por su valor natural.

Según la memoria técnica presentada, la actividad principal que se pretende realizar es el desarrollo de talleres, cursos, así como experiencias vivenciales vinculadas con las personas y su relación con el medio ambiente. El proyecto plantea, por un lado, la construcción de una sala de actividades vinculadas a la formación sobre concienciación y conexión con la naturaleza, y por otro, la implantación de un albergue turístico rural en un edificio preexistente.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe en fecha 2 de septiembre en el que se hace constar lo siguiente: "la parcela 377 polígono 1 está clasificada como Suelo No Urbanizable y calificada globalmente como zona J.11. Zona de especial protección por su valor natural, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena, publicado en el BOTHA número 137, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1.6.1.2. "Usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J.1-de Especial Protección y J.2-Preservadas", punto 3."Condiciones generales para la autorización de un uso", letra a, establece que "Para que un uso pueda ser autorizado directamente por la calificación global de este planeamiento general se requiere que se cite como autorizado por este artículo"

Este artículo, punto 4 "Usos autorizados en la zona J.11. Zona de especial protección por su valor natural", letra b, dispone que "Podrán autorizarse actividades de interés público vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y/o las dirigidas a la conservación y protección del propio espacio"

A la vista del punto 4 de este artículo y de la Memoria, apartados II.5.2 y III.1.2, en esta zona de especial protección del suelo no urbanizable, que engloba los espacios Red Natura 2000 del municipio de Asparrena, se han prohibido los usos constructivos. En esta zona no se autorizan los edificios, construcciones e instalaciones de interés público citados en el artículo 1.6.1.1. "Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales J.1-de Especial Protección y J.2-Preservadas", punto b, tal como se autorizan en otras zonas del suelo no urbanizable.

En consecuencia, la normativa urbanística de aplicación no permite la construcción de edificios de nueva planta con destino a actividades de interés público vinculadas a la educación medioambiental, ni el uso de albergue turístico rural en el edificio preexistente. Solamente sería posible autorizar las actividades de interés público vinculadas a la educación medioambiental al aire libre o en el edificio preexistente”.

Se da traslado del informe al Ayuntamiento de Asparrena y, con fecha 16 de septiembre de 2020, se remite certificación acreditativa del acuerdo adoptado en fecha 9 de septiembre por dicho Ayuntamiento en el que se recoge lo siguiente: “... dentro del trámite de alegaciones concedido al ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda manifestar su conformidad en la declaración de interés público en los términos expuestos, esto es, en que se declare el interés público del proyecto “Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava” en la parcela número 377 del polígono 1 del núcleo de Arriola en lo que se refiere a actividades de educación medioambiental al aire libre o en el edificio preexistente”.

Obra en el expediente el informe de carácter favorable del Servicio de Patrimonio Natural de esta Diputación Foral, de fecha 24 de enero de 2020, emitido en contestación a la solicitud de los promotores para la realización de actividades didácticas de temática medioambiental en la finca 377 polígono 1 de Asparrena, así como en sus intermediaciones. En dicho informe se concluye que “las actividades afectan a la ZEC ES2110017 “Río Barrundia”, espacio que cuenta con sus respectivas Directrices y Medidas de Conservación, y a Áreas de Interés Especial para varias especies faunísticas incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, y que cuentan con sus respectivos Planes de Gestión en el Territorio Histórico de Álava. Analizadas y evaluadas las implicaciones (...) se considera que éstas no inducirán afecciones apreciables sobre los hábitats y especies, siempre que se respeten las medidas preventivas y correctoras señaladas (...)”.

Igualmente, constan un informe del Concejo de Arriola, un informe de URA-Agencia Vasca del Agua, así como un informe de la Asociación de Desarrollo Rural Lautada-Landa Garapen Elkarte.

Se ha dado traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental se hace constar que, a la vista de los informes de URA y de la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad, el proyecto no se encuentra entre los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación ambiental; no obstante, cualquier actuación edificatoria o de vallado que pudiera afectar al interior de la ZEC Río Barrundia, sí estaría sometida a dicho procedimiento, adjuntando plano donde se plasman los límites de la ZEC que afectan al interior de la parcela.

A estos antecedentes, les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 234/2020, de 7 de octubre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 122, de 28 de octubre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. Consta en la memoria del proyecto "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" que el objeto principal del mismo consiste en servicios educativos con los que se pretende promover una conexión con la naturaleza alavesa, en un espacio de visibilización de la consciencia con el medioambiente. El público objetivo al que se dirige es el de los niños, jóvenes y adultos, de Álava, País Vasco y España, buscando que las familias se integren y vivan experiencias en el marco de la concienciación con el medioambiente. Se busca crear conciencia ambiental trabajando sobre el terreno, educar en la práctica.

Se plantea como un proyecto de corresponsabilidad con el medioambiente entre todas las personas que participen, con formaciones en medio del bosque, prestando especial atención a uso del euskera. Las actividades están vinculadas a los objetivos de promoción, protección y conservación del medioambiente, con la finalidad de contribuir a un equilibrio en la sostenibilidad de la naturaleza. Entre otras, se señalan las siguientes: los paseos interpretativos en el entorno del Parque Natural, salidas ornitológicas, talleres para entender el reino arbóreo con visitas a los robles centenarios (árboles maestros), trabajo de técnicas de PNL (Programación Neurolingüística) y de mindfulness a través del caminar consciente, talleres de biodanza, masajes sonoros a través de cuencos tibetanos, promoción de las leyendas populares de la fauna local y provincias, talleres de reciclaje, etc.

La necesidad de emplazamiento en medio rural se constituye como requisito para justificar la implantación de una actividad en suelo rústico, y ello exige que las actuaciones tengan una vinculación funcional y directa con el medio rural. A la vista del proyecto presentado, se basa en actividades de educación medioambiental y de experiencias vivenciales en la naturaleza, de ahí su encaje entre los usos autorizados en la zona J.11. "Zona de especial protección por su valor natural"; donde, tal y como se recoge más arriba, se pueden autorizar actividades de interés público vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y/o las dirigidas a la conservación y protección del propio espacio.

La Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco determina en su artículo 1 que el objeto de la misma es definir los objetivos, el marco normativo y los instrumentos que deben orientar las actuaciones de las administraciones públicas vascas en materia de desarrollo rural; y establece: "A efectos de la presente Ley, se entiende por desarrollo rural el proceso dirigido a mantener y consolidar las comunidades rurales, que fomente la conservación de la cultura y formas de vida que les son propias y mejore la calidad de vida de sus habitantes. Estos, como principales beneficiarios del mismo, participarán de forma activa, junto a los demás agentes públicos y privados implicados, en la definición y consecución del tipo de desarrollo del que desean formar parte, que favorezca tanto el desarrollo endógeno como la integración e interacción entre la población rural y el resto de la sociedad, siendo las medidas que se pongan en marcha para lograr su revitalización económica y social garantes de la conservación del paisaje, la naturaleza y el medio ambiente."

El Título segundo de la Ley, artículo 4 y siguientes, regula los Programas de Desarrollo Rural, que recogen las políticas orientadas de manera específica al desarrollo de las zonas rurales del País Vasco. Por su parte, las Asociaciones de Desarrollo Rural (ADR) son entidades de derecho

privado representativas de los diferentes sectores económicos y sociales de la zona comprendida en un Programa de Desarrollo Rural, pudiendo participar las diferentes Administraciones públicas con competencia en materia agraria y de desarrollo rural. Su principal función es la protección y desarrollo de la comarca, mediante un servicio de consulta, dinamización y gestión de los proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de la misma.

El municipio de Asparrena se integra en el programa de Lautada-Llanada Alavesa. En este sentido, el informe de fecha 22 de mayo de 2020 emitido por la Asociación de Desarrollo Rural Lautada-Landa Garapen Elkartea recoge que se han realizado labores de asesoramiento de carácter individualizado para el desarrollo del proyecto objeto de este expediente, y manifiesta: "El proyecto consiste en servicios educativos vinculados a excursiones, talleres, cursos y retiros. La creación de este espacio para gestionar la concienciación sobre el medio ambiente y organización de talleres con temáticas de crecimiento personal; sería muy interesante para la zona ya que potencia la generación de empleo fomentando el asentamiento poblacional y pone en valor los recursos naturales de la zona, ya que se encuentra ubicada en una zona boscosa, cerca del Parque Natural de Aizkorri-Aratz; todo ello recogido en el Plan de Desarrollo Rural Comarcal 2015-2020". En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" en la parcela número 377 del polígono 1 del núcleo de Arriola en lo que se refiere al desarrollo de actividades de educación medioambiental al aire libre o en el edificio preexistente, en suelo no urbanizable del municipio de Asparrena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Dar traslado al Ayuntamiento de Asparrena y a Xabier Molinero Martínez y Elena González Letelier del informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**